

"Resumen TEV-JDC-681/2021 Y ACUMULADOS

El presente juicio ciudadano es promovido por María Elena Baltazar Pablo, en su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en contra de actos que vulneran su derecho al ejercicio del cargo y constituyen violencia política en razón de género tales como •Omisión de proporcionar de manera completa la información referente a los puntos a controvertir en las sesiones de cabildo de dieciséis, veinticuatro y treinta de diciembre de dos mil veintiuno. •Omisión de pago de la segunda quincena de noviembre, la primera y segunda de diciembre, así como el aguinaldo y demás prestaciones del año dos mil veintiuno •Violencia política de género, a través de la figura de repetición del acto reclamado. El primero resulta fundado, pues de autos se advierte que la responsable no notificó debidamente las convocatorias a la parte actora, contravienen lo ordenado

toral
uz

por esta Autoridad y vulnerando su derecho político electoral a ser votada, en su vertiente del debido desempeño del cargo, omisión que, en la especie, genera que no tuviera el conocimiento de la documentación que sustentaba los puntos a aprobar en dichas sesiones.

Asimismo, de autos se advierte que la autoridad responsable realizó el pago de las remuneraciones que demanda la parte actora de ahí lo infundado del agravio.

Sumado a que en el presente asunto se hace valer violencia política de género en contra de la promovente, siendo que la responsable ha sido condenada en los diversos TEV-JDC-35/2020, TEV-JDC-540/2020 y TEV-JDC552/2020, TEV-JDC-635/2020 y su acumulado TEV-JDC-24/2021, 558/2020 y TEV-JDC-89/2021, TEV-JDC-95/2021 y acumulado TEV-JDC-96/2021, TEV-JDC-431/2021y TEV-JDC-555/2021 por haber incurrido en tal irregularidad en contra de la actora.

Por tanto, ante la conducta reiterada del otrora Presidente Municipal, lo ordinario sería tomar en cuenta la mencionada irregularidad y emitir efectos por la conducta del otrora Presidente Municipal.

Sin embargo, como se mencionó en el apartado de cuestión previa, tanto la víctima como el perpetrador al momento de la emisión de la presente sentencia han dejado de ejercer los cargos de Regidora Quinta y Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, quienes fungieron dichos cargos durante el periodo 2018-2021. Por tanto, a ningún fin práctico llevaría adoptar algún tipo de medidas con la finalidad de inhibir a futuro este tipo de conductas por parte del perpetrador al ya no ejercer el cargo de Presidente Municipal al momento de emitir la presente sentencia, así como tampoco vincular a las diversas autoridades garantes de los derechos de las mujeres como medida de no repetición. Sino únicamente conminar a los nuevos integrantes del cabildo y del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a que velen por los derechos de las mujeres que lo integran.

No obstante ello, se da vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.